

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: AMILCAR SIGIFREDO ORTEGA  
DEMANDADO: ANTONIO JOSE CERON ERAZO (Q.E.P.D.) Y/O  
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00168-00

INTERLOCUTORIO DE 1 INST. N° 540

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no es competente para conocer de la misma, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda, van dirigidos a hacer efectiva la garantía real del derecho de hipoteca que le asiste al demandante, y al revisar la escritura pública y el certificado de tradición que pretende satisfacer la acreencia incumplida, observa el despacho que el lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la presente demanda, es en el municipio de Rosas Departamento del Cauca, perteneciente a la jurisdicción de Popayán-Cauca; frente a ello el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., señala: “Artículo 28 Competencia Territorial. 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”. (negrilla y subrayado fuera del texto).

De allí que, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y se remitirá al juzgado competente para su conocimiento, que se considera además por el factor cuantía (mayor), corresponde al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN-REPARTO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda citada en la referencia, por falta de competencia, y según las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **ORDENAR** remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad Popayán-Cauca, para que asuma su conocimiento.
- 3.- **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022.

Notificado por anotación en el estado No. 99  
De esta misma fecha

Fabio Andres Tosne Porras  
Secretario